



RESOLUCIÓN N° 350.-

“POR LA CUAL SE EXONERA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL, DEL PAGO DE TASA POR “ENSAYOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN GRANOS DE SÉSAMO POR EL MÉTODO JAPONÉS (LABORATORIO DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y MICOTOXINAS)”, ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 238/16 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016 ”.

-1-

Asunción, 31 de mayo del 2019

VISTO:

El Memorando DL N° 0192/19, de fecha 24 de mayo de 2019, presentada por la Dirección de Laboratorios de la Dirección General Técnica; La Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 453/19, de fecha 28 de mayo de 2019, de la Dirección Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DL N° 0192/19, de fecha 24 de mayo de 2019, la Dirección de Laboratorios de la Dirección General Técnica, solicita la promulgación de una resolución por la cual se establezca la Exoneración de tasa de manera excepcional y temporal del Ensayo de Residuos de Plaguicidas en granos de sésamo por el Método Japonés (Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas), establecido en la Resolución SENA VE N° 238/16 de fecha 28 de marzo de 2016, hasta tanto se solucione el problema detectado con el equipo del SENA VE.

Que, por Resolución SENA VE N° 238/16 “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 086/15 “POR LA CUAL SE FIJAN LOS MONTOS A PERCIBIR POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015*”, de fecha 28 de marzo de 2016, por la cual se modifica la Resolución SENA VE N° 086/15 y se establece nuevas tasas para Ensayos de Residuos de Plaguicidas en granos de sésamo por el Método Japonés (Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas).

Que, por Nota con Mesa de Entrada Única SENA VE N° 4281/19, con fecha de recepción 27 de mayo de 2019, la Cámara Paraguaya de Exportadores de Sésamo (CAPEXSE), manifiesta su preocupación en cuanto a la situación de deterioro de equipos del SENA VE.

Que, la Dirección de Laboratorios propone la exoneración atendiendo que actualmente el equipo LC MSMS con el cual se realiza el ensayo mencionado se encuentra con problemas técnicos, por lo que concluye que no podrán ser analizadas las muestras de granos de sésamo para exportación al Japón en nuestro Laboratorio.





RESOLUCIÓN N° 350.-

“POR LA CUAL SE EXONERA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL, DEL PAGO DE TASA POR “ENSAYOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN GRANOS DE SÉSAMO POR EL MÉTODO JAPONÉS (LABORATORIO DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y MICOTOXINAS)”, ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 238/16 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016 ”.

-2-

Que, para el efecto y ante la urgencia por compromisos asumidos como institución con los exportadores, como así también con los productores de sésamo, estos ensayos serán realizados en el Laboratorio ANALITICA S.A., Laboratorio habilitado por el SENAVE siguiendo el protocolo establecido por el Laboratorio del SENAVE, hasta tanto se solucione el problema detectado con el equipo del SENAVE.

Que, en atención a que el ensayo deberá ser abonado al Laboratorio ANALITICA S.A., es justificada la exoneración del pago de tasa al SENAVE.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... z) fijar y percibir los montos por prestación de servicios*”.

Artículo 13.- “*Son funciones del Presidente:... k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado;... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 633/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 453/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendando a la Máxima Autoridad Institucional, dicte una Resolución por la cual se exonere de manera excepcional y temporal la tasa para “*Ensayos de Residuos de Plaguicidas en granos de*





RESOLUCIÓN N° 350.-

“POR LA CUAL SE EXONERA DE MANERA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL, DEL PAGO DE TASA POR “ENSAYOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN GRANOS DE SÉSAMO POR EL MÉTODO JAPONÉS (LABORATORIO DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y MICOTOXINAS)”, ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 238/16 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016 ”.

-3-

sésamo por el Método Japonés (Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas)”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENA VE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXONERAR de manera temporal y excepcional, del pago de tasa por el Ítem 441 “*Ensayos de Residuos de Plaguicidas en granos de sésamo por el Método Japonés (Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas)*”, establecida en la Resolución SENA VE N° 238/19 de fecha 28 de marzo de 2016, **hasta el 31 de agosto de 2019.**

Artículo 2°.- DISPONER que los usuarios deberán presentar en el Laboratorio del SENA VE, la factura de pago al Laboratorio ANALITICA S.A., para el retiro de los Informes de Ensayos correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección de Laboratorios, a través de sus áreas competentes es responsable de la emisión de los Informes de Resultados y la entrega a los usuarios.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

